

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mixto de Menor Cuantía

Demandante: Carlos Antonio Peñaranda Diaz

Apoderado: Dr. Carlos Augusto Ospino Aragón

Demandado: Bianor Alonso Cudriz Padilla

Rad: # 2024-00088

De la Escritura Pública número 351 de fecha 29 de Julio de 2022, acompañada con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, se demuestra que el ejecutado, es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria Mixta de Menor Cuantía, a favor de Carlos Antonio Peñaranda Diaz y en contra de Bianor Alonso Cudriz Padilla, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del importe del mutuo contenida en la **Escritura Pública # 351 del 29 de Julio de 2022**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)**, Moneda Legal, más los interés de plazo a la rata o tasa del 2.0% mensual y como quiera que no se estableció el de la mora, solicita se acoja a la tasa de ley, es decir, el doble del 2.0% mensual o la máxima legal permitida, sin que supere la usura, desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2º LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria Mixta de Menor Cuantía, a favor de Carlos Antonio Peñaranda Diaz y en contra de Bianor Alonso Cudriz Padilla, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del importe contenido en el Título valor (Letra de Cambio # 01), la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000.00)**, Moneda Legal, más los interés del plazo a la rata del 2.0% y los moratorios a la tasa del 2.0%, desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3°. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

4°. **NOTIFÍQUESE** este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

5°. **RECONOZCASE** al Doctor Carlos Augusto Ospino Aragón, como apoderado judicial del señor Carlos Antonio Peñaranda Diaz, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA**

El auto anterior salió por ESTADO No.023 del 19 de marzo de 2024.

AGR.